

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

El que suscribe Diputado Mario Gerardo Riestra Piña, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **“INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, principios que se garantizan desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de la misma emanan.

Que si bien la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a los derechos reconocidos constitucionalmente, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, debe establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes desempeñan una función en las instituciones del Ministerio Público, respetando los principios de igualdad y no discriminación, por lo que lo establecido en la Ley vigente se estima contrario a dichos principios previstos en la Ley Fundamental.

En este sentido, se plantea reformar y adicionar diversas disposiciones que tienen relación con los requisitos que deberán reunir los funcionarios de la institución del Ministerio Público, de ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, y que desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que será la Ley la que fije dichos requisitos, con lo que se eliminan situaciones de desigualdad del individuo o bien que tenga que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio, de forma desigual e injustificada.

En consecuencia, y con la finalidad de armonizar la legislación estatal con lo preceptuado en nuestra Constitución General y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y que deriva en que todo individuo gozará ampliamente de los derechos humanos, es que se propone la presente reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **Reforman** la fracción I del artículo 44, la fracción I del 48, la fracción I del 85, la fracción I del 89, el artículo 91, el inciso a) de la fracción I del 99 y los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto; y se **Adicionan** los artículos Transitorios Quinto y Sexto, todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 44.- ...

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II a IX.- ...

Artículo 48.- ...

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II a VIII.- ...

Artículo 85.- ...

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II a X.- ...

Artículo 89.- ...

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II a IX.- ...

Artículo 91.- Los integrantes del servicio de carrera ministerial, pericial y policial que no cumplan con los requisitos de permanencia o no aprueben los procesos de evaluación de control de confianza o los de desempeño, dejarán de prestar sus servicios en la Procuraduría.

Artículo 99.- ...

I.- ...

a) Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

b) a m) ...

II.- ...

a) a n) ...

...

PRIMERO.-...

SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de julio de 2009.

TERCERO.- Los integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, que en el plazo que establezca la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no obtengan la certificación por parte del centro de evaluación y control de confianza que corresponda, serán separados del servicio.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

En tanto no se emita el Reglamento de esta Ley, seguirá aplicándose el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 11 de abril de 2011.

QUINTO.- Las Direcciones Generales y Direcciones Regionales, Subdirecciones, agencias del Ministerio Público y demás unidades que describa el Reglamento de esta Ley, respecto el Título Cuarto de esta Ley, se crearán de forma progresiva para cada Región Judicial en que entre en vigor el Sistema Penal Acusatorio en el Estado.

SEXTO.- Para efectos de lo previsto en la fracción I inciso a) del Artículo 19 de esta Ley, su entrada en vigor estará supeditada a las autorizaciones administrativas y a la normatividad que se emita para tal efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los ocho días del mes de mayo de dos mil trece.

**DIP. MARIO GERARDO Riestra Piña
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**